--- Trelew, de febrero del año dos mil quince.----------

--- **VISTO:**----------

--- El recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto y fundado a fs. 162vta. contra la resolución de fs. 161, rechazado el recurso de revocatoria a fs.164 se concede el recurso de apelación en subsidio a misma foja.---------- **Y CONSIDERANDO:**---------- I.- A fs. 161 la jueza de grado resuelve no hacer lugar al libramiento de nueva cédula de notificación a la empresa “M. de la P. S.A.“ toda vez que el domicilio informado por la Inspección General de Justicia, es el mismo en el que fue diligenciada con resultado negativo la cédula obrante a fs. 27/28 de autos, en la cual el Oficial Notificador informó que una persona que lo atendió en dicho domicilio le dijo que el destinatario de la cédula de notificación se mudó.---------- II.- Agravia al recurrente la decisión de la jueza a quo toda vez que, -sostiene-, el art. 11 de la ley 19550 de sociedades comerciales refiere a los requisitos que deben tener los contratos constitutivos de las sociedades que regula esa ley, estableciendo en su inciso segundo que debe contener el domicilio de la sociedad y si en el contrato constare solamente el domicilio, la dirección de su sede deberá inscribirse mediante petición por separado suscripta por el órgano de administración y se tendrán por válidas y vinculantes para la sociedad todas las notificaciones efectuadas en la sede inscripta.---- Señala que en el párrafo final se establece claramente que el domicilio registrado es válido y vinculante para todas las notificaciones y suma a ello el informe del que surge que la misma sociedad es propietaria del inmueble ubicado en esa dirección.---------- III.- El art. 90 del C. Civil establece que el domicilio legal es el lugar donde la ley presume, sin admitir prueba en contrario, que una persona reside de manera permanente para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente.---------- Dado que las sociedades comerciales, tal el carácter de la demandada, es una persona jurídica insusceptible de instituir domicilio voluntario, la ley le atribuye un domicilio legal, con la finalidad de ubicar físicamente a la misma en razón de su carácter ideal.----------

---

--- Conforme el art. 11 de la ley de sociedades el contrato social debe indicar el domicilio social, entendido como jurisdicción, esto es, la ciudad en la que se encuentra ubicada, a la vez que deberá denunciarse por instrumento separado la sede social, es decir, la calle y número en la que funciona el ente societario.---------- Surge del informe de la Inspección de Personas Jurídicas que la sociedad “M. de la P.S.A.“ tiene su sede social en la calle Av. P.***de la ciudad de Trelew (fs. 159), domicilio al que se cursó la cédula de notificación glosada a fs. 27 e informada a fs. 28.----------

---------- Ello así, a dicho domicilio debe cursarse la notificación solicitada por el apelante, dado que ese domicilio inscripto es el domicilio legal, presumiéndose iure et iure, lugar

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA

de residencia que subsiste hasta tanto se modifique y se proceda a la inscripción registral (C. Nac. Civ. y Com. Fed., sala 1, 8/5/03, “Intel”, AP online, ídem 18/9/97, “Gasydin S.A.”, AP online, C. Nac. Trab., sala 4ta., 11/6/86, “Vallejos”, AP online, cit. por Marcelo J. López Mesa, “Sistema de Jurisprudencia Civil”, Abeledo Perrot, 2012, Tomo I, pág. 234).----------

--- En efecto, hasta tanto la sociedad comunique al organismo de control el cambio de su domicilio social las notificaciones efectuadas en el que se encuentra inscripta son válidas, aún en el supuesto que de hecho ya no esté allí (Cám. 1ra. Apel. Civ. y Com. Mar del Plata, Sala II, 6/7/95, elDial.com –WAC48).----------

-- En consecuencia, si la firma se hubiera mudado de domicilio, el actor no está obligado a notificarle en otro domicilio, -a excepción que sea conocido fehaciente o positivamente-, pues su carga procesal concluye con la notificación al domicilio legal donde tiene su asiento la sociedad, mientras no lo modifique, constituyendo otro domicilio legalmente inscripto. (args. art. 98 C. Civil). Por su parte el nuevo Código Civil (Ley 26994) en su art. 76 edicta que la persona cuyo domicilio no es conocido lo tiene en el lugar que se encuentra, y si éste también se ignora en el domicilio conocido. --------- La Corte Nacional expresó que la validez de la notificación en un domicilio legal de la persona de existencia ideal, cuenta con una presunción que expresamente no admite prueba en contrario (art. 90 del C.C.) y ubica la carga de las consecuencias de su ineficacia a quien debe mantener actualizado el domicilio. Además, al tratarse de una sociedad comercial debe tenerse en cuenta que se tendrán por válidas y vinculantes para la sociedad, todas las notificaciones efectuadas en la sede inscripta (v. art. 11.2, párrafo 2° de la ley 19.550). Tal estrictez normativa tiene por finalidad la protección a los terceros de buena fe, exigencia que no se debe perder de vista a la hora de aplicar dichas normas a los casos concretos (CSJN, A. 858. XLV. – "Acher, María Laura y otros c/ Aderir S.A. y otros s/ medida cautelar”, 12/07/2011, elDial.com - AA6D4F).---------- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew**, <u>RESUELVE</u>:**----------

--- I. Revocar el decisorio de fs. 161. En consecuencia, líbrese nueva cédula de notificación en la forma y a los fines solicitados por el apelante a fs. 160.----------

- II. Sin imponer costas y sin regular honorarios atento al naturaleza de la cuestión planteada.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (Art. 7º Ley V Nº 17).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL NUMERO DEL AÑO 2015 -SIC. CONSTE.----------

VILMA NOEMÍ BIRRI

SECRETARIA